

Trámite:	Alta nueva Modificación formal Baja	Identificador en GUC:
Persona responsable:		
Servicio /Área que tramita:	Servicio de Ordenación Territorial	Teléfono de contacto:

QUÉ SE PUEDE SOLICITAR?	Nombre del trámite	<p>A. Informe de Riesgo B. Estudio de Inundabilidad</p>
	Objeto del trámite	<p>A. En las fases iniciales de proyectos, planes y programas, donde las actuaciones que pretendan desarrollarse no han alcanzado suficiente grado de concreción, el promotor de las mismas puede solicitar consulta al Servicio de Ordenación Territorial de la Dirección General de Territorio y Paisaje, en cuanto a la viabilidad de las actuaciones propuestas, identificando la posible afección por riesgo de inundación a partir de la contrastación de la cartografía de peligrosidad del PATRICOVA en el ámbito de estudio o por la identificación de la existencia de cauces en el ámbito conforme a la definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y por el artículo 8 de la Normativa del PATRICOVA.</p> <p>En este trámite, el Servicio de Ordenación Territorial elaborará un Informe de Riesgo (IR), en sentido no afectado o afectado. En el supuesto primero de verse afectado, el promotor deberá realizar un Estudio de Inundabilidad para la fase siguiente, si decide continuar con la actuación, debiendo cumplir las consideraciones que pudieran haberse derivado del Informe de Riesgo.</p> <p>B. El PATRICOVA, al tratarse de un estudio regional realizado en origen a escala 1:50.000, es susceptible de ser concretado, ampliado, e incluso modificado mediante Estudios de Inundabilidad más precisos que, en todo caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en su Normativa. La aprobación del Estudio de Inundabilidad, mediante Resolución de la Dirección General con competencias sobre el PATRICOVA, supone en última instancia la modificación de la cartografía de riesgos de inundación del PATRICOVA.</p> <p>Los Estudios de Inundabilidad tienen por objeto la concreción del riesgo de inundación en un determinado ámbito geográfico en el cuál se pretende acometer una actuación urbanística o la implantación de una infraestructura. Se debe analizar el riesgo de inundación en las condiciones actuales del emplazamiento y/o analizar la situación futura del mismo tras aplicar las medidas estructurales y/o no estructurales precisas para minimizar o eliminar el riesgo de inundación. Independientemente de que se concrete dicho riesgo, se analice la situación futura del mismo, o ambas opciones, el resultado se debe materializar en una nueva cartografía de riesgos de inundación, especificando claramente el ámbito geográfico en el que es válido el estudio.</p> <p>Los Estudios de Inundabilidad deben ser realizados a la escala adecuada y elaborados por un técnico competente, ya que son imprescindibles para admitir decisiones de planeamiento que se aparten de las determinaciones contenidas en los documentos de carácter vinculante del PATRICOVA.</p>

<p>¿QUIÉN PUEDE INICIARLO?</p>	<p>Interesados/Solicitantes</p>	<p>A y B. Ambos trámites pueden ser iniciados por las administraciones dentro de un proceso administrativo reglado o por los promotores públicos y privados, estando todos ellos obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Normativa del Plan de Acción Territorial así como en todos los instrumentos de planificación territorial y planeamiento urbanístico que se aprueben en complemento o desarrollo del mismo.</p>
<p>¿CUÁNDO SOLICITARLO?</p>	<p>Plazo de Presentación</p>	<p>A. Los expedientes de Informe de Riesgo se inician de oficio o a instancia de los interesados tanto públicos como privados. No existe un plazo establecido, no obstante se recomienda se solicite en las fases preliminares del proyecto, plan o programa.</p> <p>B. Los expedientes de Estudio de Inundabilidad se inician de oficio, a través del órgano sustantivo que haya admitido a trámite el expediente o a través del órgano ambiental que realice la Evaluación Ambiental de la actuación.</p>
<p>¿DÓNDE DIRIGIRSE?</p>	<p>A. Las consultas tramitadas como Informes de Riesgo se deben presentar en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Alicante, Valencia y Castellón, en los Servicios Centrales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, o en los edificios PROP, dirigidos a la Dirección General de Territorio y Paisaje, Servicio de Ordenación Territorial, solicitando expresamente informe sobre PATRICOVA.</p> <p>B. Los Estudios de Inundabilidad se deben presentar en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Alicante, Valencia y Castellón, en donde previamente se procede a un control formal de los mismos antes de su remisión al Servicio de Ordenación Territorial, que será el encargado de su tramitación.</p>	
<p>¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE PRESENTAR?</p>	<p>Requisitos (en su caso):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios de inundabilidad deben ser realizados a la escala adecuada y elaborados por un técnico competente, cuya competencia será convenientemente avalada mediante el oportuno visado al estudio aportado realizado por el colegio profesional correspondiente. - Incluir todos los documentos exigidos en el artículo 17 de la Normativa. - Se debe presentar el estudio por triplicado. - En su caso, archivos de información geográfica de tipo vectorial de las nuevas cartografías de riesgo inundación almacenadas en cualquiera de los siguientes formatos: SHP, CAD, o GML. En cualquier caso las tablas asociadas a las entidades geográficas deberán permitir la simbolización de la cartografía de acuerdo a los niveles de riesgo del PATRICOVA establecidos en el Artículo 14 de la Normativa. 	

	<p>Documentación:</p> <p>Documentación de los estudios d inundabilidad (Artículo 17 de la Normativa del PATRICOVA)</p> <p>a) Estudio geomorfológico, que oriente fundamentalmente sobre la extensión potencial de la inundación y la existencia de vías de flujo desbordado principales.</p> <p>b) Estudio de las inundaciones históricas, para apoyar y confirmar los resultados del estudio geomorfológico y como elemento de calibración de la hidrología y de la hidráulica.</p> <p>c) Estudio hidrológico, para la determinación de los caudales que determinan las inundaciones con diferentes niveles de probabilidad. Para su realización se emplearán modelos de tipo hidrometeorológico si bien, caso de existir una estación de aforos con datos suficientes, se podrán utilizar también métodos estadísticos.</p> <p>d) Estudio hidráulico, para determinar las capacidades de desagüe de los cauces, los puntos de desbordamiento y la magnitud de la inundación allí donde se produzca. Se emplearán modelos que serán acordes con la problemática a resolver, seleccionando justificadamente entre un modelo transitorio o estacionario y entre uno unidimensional o bidimensional.</p> <p>e) Cartografías de las zonas de riesgo, de los cauces, conos de inundación, zonas de acumulación de agua y vías de intenso desagüe.</p>			
<p>IMPRESOS ASOCIADOS (formularios vinculados al trámite)</p>	<p>Nº</p>	<p>Tipo de formulario General o Específico</p>	<p>Número Identificador (se encuentra en el lateral del formulario IA-XXXX-01-E)</p>	<p>¿Requiere modificación?</p>

<p>¿CÓMO SE TRAMITA?</p>	<p>Pasos</p> <p>Iniciación: Los estudios de inundabilidad se presentan en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Alicante, Valencia y Castellón, en donde previamente se procede a un control formal de los mismos.</p> <p>Subsanación y mejora: Caso de incumplir algún requisito, se le comunicará a su promotor para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, interrumpiéndose la tramitación conforme determina el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>Instrucción: El Organismo de Cuenca correspondiente emitirá informe sobre el estudio de inundabilidad en el plazo máximo de tres meses, considerándose preceptivo y determinante en la resolución que se adopte y reconociéndose el carácter positivo del mismo en caso de silencio administrativo. El Servicio de Ordenación Territorial, basándose en el informe del Organismo de Cuenca correspondiente y en los demás actos que se sucedan en el periodo de instrucción, emitirá un informe sobre el estudio de inundabilidad que tendrá los siguientes sentidos: Favorable: El estudio de inundabilidad se considera correcto. Favorable condicionado: El estudio de inundabilidad se considera correcto, pero su aprobación queda supeditado a la ejecución de las medidas estructurales propuestas por el propio estudio para la reducción o eliminación del riesgo de inundación. Desfavorable: Se considera que el estudio de inundabilidad no cumple las previsiones contenidas en el PATRICOVA. En el informe se especificaran las deficiencias detectadas. El interesado podrá optar por presentar una adenda al estudio de inundabilidad original para corregir las deficiencias mencionadas o desistir del procedimiento.</p> <p>Terminación: Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación serán aprobados por la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio según lo establecido en el artículo 18 de la Normativa del PATRICOVA y, dentro de ella, a la Dirección General de Territorio y Paisaje, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 198/2009, de 6 de noviembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat y del artículo 13.2 d) del Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.</p> <p>AÑADIR EN UN ANEXO EL POWERPOINT DEL PROCEDIMIENTO, O QUE LOS INFORMATICOS LO ADAPTEN PARA QUE SEA ONLINE.</p>
<p>¿QUÉ RECURSOS PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN?</p>	<p>Recurso de alzada ante la Secretaria Autonòmica de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.</p>

<p>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</p>	<p>LIMITACIONES AL USO DEL SUELO POR CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA Y NIVELES DE RIESGO DE INUNDACIÓN</p> <p>(puede anexarse un pdf con el siguiente texto o añadir un formulario de esos con botones en el que el usuario selecciona la clasificación del suelo afectado y el nivel de riesgo en cuestión, en función de lo que elija saldrá alguna opción de estas)</p> <p>a) Nivel de riesgo 1 - suelo urbano: Prohibido cualquier tipo de edificación, salvo las previstas expresamente en el planeamiento municipal a la entrada en vigor del PATRICOVA, que deberán, en todo caso, realizarse con arreglo a los condicionantes específicos de edificación señalados para suelo urbano sometido a riesgo de inundación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.</p> <p>b) Nivel de riesgo diferente a 1 - suelo urbano: Los Ayuntamientos, en el suelo urbano con programa aprobado afectado por el riesgo de inundación, deberán verificar la incidencia del mismo e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones. Asimismo, impulsarán junto con las restantes administraciones públicas implicadas, la realización de aquellas actuaciones de defensa que sean más prioritarias.</p> <p>c) Nivel de riesgo 1 - suelo urbanizable: Prohibido cualquier tipo de edificación.</p> <p>d) Nivel de riesgo diferente a 1 - suelo urbanizable: Si no cuenta con un programa para el desarrollo de actuaciones integradas aprobado definitivamente, deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su programación. El estudio concluirá sobre la procedencia de desclasificar todo o parte del citado suelo, establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector, realizar obras de defensa que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación e imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector. La programación y posterior desarrollo del suelo urbanizable afectado por riesgo de inundación, no podrán comportar un incremento significativo del riesgo de inundación en su término municipal o en el de otros municipios potencialmente afectados, a excepción de los supuestos Previstos en el Artículo 33. En particular, las industrias que almacenen, transformen, manipulen, generen, viertan, etc., productos que pudieran resultar ambientalmente perjudiciales para el entorno de la actividad como consecuencia del arrastre, dilución, filtración, generados por el efecto de una inundación, y en especial para la salud humana, el suelo y/o el agua, la vegetación y la fauna, deberán ser evaluadas individualmente con el fin de justificar la autorización para su instalación en suelos sometidos a riesgo de inundación. Los Ayuntamientos, en el suelo urbanizable con programa aprobado afectado por el riesgo de inundación, deberán verificar la incidencia del mismo e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones. Asimismo, impulsarán junto con las restantes administraciones públicas implicadas, la realización de aquellas actuaciones de defensa que sean más prioritarias.</p> <p>e) Nivel de riesgo 1 - suelo no urbanizable: Los Planes Generales clasificarán como suelo no urbanizable de especial protección las zonas de inundación delimitadas en el PATRICOVA. Se prohíbe cualquier tipo de edificación, salvo las previstas expresamente en el planeamiento municipal a la entrada en vigor del PATRICOVA, que deberán, en todo caso, realizarse con arreglo a los condicionantes específicos de edificación señalados para suelo urbano sometido a riesgo de inundación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación. Este suelo no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en los municipios con elevado riesgo de inundación, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19.</p> <p>f) Nivel de riesgo 2, 3, 4 - suelo no urbanizable: En suelo no urbanizable afectado por riesgo de inundación 2, 3 o 4 se prohíben los siguientes usos y actividades: viviendas, establos, granjas y criaderos de animales, estaciones de suministro de carburantes, industrias calificadas o con riesgo químico, establecimientos hoteleros y campamentos de turismo, centros hípicos y parques zoológicos; servicios funerarios y cementerios; depósitos de almacenamiento de residuos y vertederos; equipamientos estratégicos como centros de emergencia, parques de bomberos, cuarteles, centros escolares y sanitarios y pabellones deportivos cubiertos; infraestructuras puntuales estratégicas como plantas potabilizadoras y centros de producción, transformación y almacenamiento de energía. Cualquier otro uso o actividad que se pretenda implantar que no haya sido expresamente señalado deberá justificar la procedencia de ubicación en el mismo. Las limitaciones de uso podrán ser excepcionadas, justificadamente, en los municipios con elevado riesgo de inundación. Este suelo no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en los municipios con elevado riesgo de inundación, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19.</p> <p>g) Nivel de riesgo 5 o 6 - suelo no urbanizable: En suelo no urbanizable afectado por riesgo de inundación de nivel 5 o 6, se prohíben los mismos usos y actividades señalados en el art.22.2, excepto las viviendas y los establecimientos hoteleros, que si son autorizables, previa adopción de las medidas de adecuación de la edificación que se impongan. Cualquier otro uso o actividad que se pretenda implantar que no haya sido expresamente señalado deberá justificar la procedencia de ubicación en el mismo. Las limitaciones de uso podrán ser excepcionadas, justificadamente, en los municipios con elevado riesgo de inundación. Este suelo no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en los municipios con elevado riesgo de inundación, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19.</p>
--	--

FUENTES JURÍDICAS Y/O DOCUMENTALES (Aquí se recoge información complementaria asociada al trámite, ofreciendo una lista de enlaces a documentos y/o normativa).	Normativa	Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) (ACUERDO de 28 de enero de 2003, del Consell de la Generalitat. N°.DOCV 4429 de 30.01.2003) http://www.cma.gva.es/web/indice.aspx?nodo=735&idioma=C
	Otros anexos	CARTOGRAFÍA DEL PATRICOVA Visor cartográfico: http://orto.cma.gva.es/website/planeamiento_vigente/Run.htm?idioma=c Servicio WMS: http://www.cma.gva.es/web/indice.aspx?nodo=1236&idioma=C CARTOGRAFÍA DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO Visor cartográfico: http://orto.cma.gva.es/website/planeamiento_vigente/Run.htm?idioma=c Servicio WMS: http://www.cma.gva.es/web/indice.aspx?nodo=58927&idioma=C
NOTAS INTERNAS (información relevante para el personal informador del PROP, sólo visible para uso informativo)		
OBSERVACIONES Cualquier aclaración al trámite o punto relevante, como por ejemplo si requiere tasa, Cuantía de la ayuda, procedimiento de cobro, obligaciones, etc.		